

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8.931/2.016.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/ INFORMACIÓN SUMARIA ART. 17 DE LA LEY N° 1830 –
(INT. 38/10).

DICTAMEN ALG N° 33/17.

Señora Ministra de Desarrollo Social:

Vienen nuevamente las presentes actuaciones ante este Órgano Consultivo a fin de considerar, desde el aspecto estrictamente jurídico, el proyecto de Decreto obrante a fojas 370/372.

Habiéndose realizado un recuento y valoración concienzuda de las actuaciones en la intervención anterior (*véase* Dictamen N° 327/2.016, fs. 360/368), referida concretamente al rechazo del recurso jerárquico -hoy objeto del acto proyectado-, *brevitatis causae* a éste remito.

En esta oportunidad, sólo resta a esta Asesoría pronunciarse sobre la legalidad y viabilidad formal del acto administrativo propuesto.

En tal sentido, no logrando las argumentaciones esgrimidas por el recurrente conmover los cimientos fácticos y jurídicos que dieron sustento al acto administrativo recurrido – obrante a fs. 312/315– el Decreto proyectado se justifica sobradamente en tanto resulta acorde a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, y, reproduce, en lo sustancial, los términos del Dictamen precedentemente citado.

No obstante lo precisado, se advierte la existencia de un error material en la transcripción de lo esbozado por este Organismo, al fragmentar en dos Considerandos -11 y 12- un párrafo que, a fin de que su contenido sea coherente, debería constar solamente en uno. Por ello, se sugiere, para el Considerando 11,



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8.931/2.016.

INICIADOR: FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/ INFORMACIÓN SUMARIA ART. 17 DE LA LEY N° 1830 – (INT. 38/10).

DICTAMEN ALG N° 33/17.

la siguiente redacción "Que en relación a la presentación efectuada por el recurrente -a fs. 350- mediante la cual solicita se mantengan sus condiciones de empleado en cuanto al cobro de haberes y obra social hasta tanto se resuelva el recurso in examine, argumentando que el Decreto impugnado no se encuentra firme ni consentido no existiendo a la fecha cosa juzgada administrativa atento que se encuentra en revisión de la máxima autoridad del poder ejecutivo, cabe traer a colación lo sostenido en reiteradas oportunidades por la Asesoría Letrada de Gobierno al considerar que los actos administrativos se presumen legítimos y en consecuencia ejecutorios. A consecuencia de dichos caracteres se infiere la regla del efecto no suspensivo de los recursos administrativos y jurisdiccionales (Conforme Decreto 1684/79, artículo 93 y artículo 55); estimando que la ley solo admite excepcionalmente la suspensión de la ejecución del acto en determinados supuestos (Dictamen ALG N° 87/2.016); ...".

Por todo lo expuesto, habiendo realizado el precedente análisis técnico jurídico, este Órgano Asesor, de acuerdo a la competencia establecida en la Ley N° 507 –artículo 3, inciso b)-, entiende que, atendida la observación formulada y efectuado el control administrativo sobre las formas extrínsecas que se deban respetar (redacción, gramática, ortografía, etc.), el acto administrativo proyectado se encuentra en condiciones legales de ser puesto ante el Señor Gobernador para que proceda a la suscripción y eventual perfeccionamiento del mismo.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 26 ENE 2017



Dr. Nicolás A. GONZALEZ
ABOGADO
SECRETARÍA LETRADA
Asesoría Letrada de Gobierno